

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 01 de febrero del 2008 para su estudio y dictamen el expediente **5055/LXXI** que contiene escrito firmado por los CC. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Secretario General de Gobierno y el Lic. Rubén Eduardo Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado mediante el cual remiten observaciones al Decreto Núm. 203 por medio del cual se reforma por modificación los artículos 41 y 157 del Código Fiscal del Estado.

## ANTECEDENTES

En primer lugar destacan los promoventes los artículos 71 y 85, fracción XI, de la Constitución Política del Estado como las disposiciones legales que amparan la procedencia de la facultad del Ejecutivo a su cargo para **devolver** los Decretos del Legislativo con las respectivas observaciones mismas que resumen de la siguiente manera:

Primeramente resalta la consecuencia negativa de eliminar la facultad de la autoridad fiscal para el rompimiento de cerraduras por que impediría el aseguramiento de bienes indispensable para la debida recuperación de las contribuciones y además de que la legislación federal, concretamente artículo 163 del Código Fiscal de la Federación sí contiene esa facultad para romper cerraduras en esos casos, como lo contempla el vigente Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que con la reforma ya no sería posible y con ello inclusive se pone en riesgo la colaboración administrativa que en materia fiscal se tiene con la Federación.

Abunda señalando que al eliminar un instrumento legal que forma parte de la coercitividad propia del Estado, se mutila su capacidad recaudadora, de los ingresos

destinados a cubrir el gasto público contraviniendo con ello a su esencia misma, como Estado.

Luego muestra preocupación por la eliminación de las atribuciones que históricamente ha tenido el Ejecutivo para el otorgamiento de facilidades administrativas e incentivos fiscales. Por lo tanto considera inviable la reforma de ambos artículos y por lo tanto la devuelve con sus respectivas observaciones.

Por un lado advierte que la modificación que se pretende imponer al artículo **157** del Código Fiscal del Estado, desvirtúa el poder coercitivo del Estado para garantizar y recaudar los ingresos fiscales que ordena la Constitución del Estado, al limitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contra los infractores de las disposiciones fiscales, para embargar bienes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Aclara que si bien es verdad este último artículo citado ha sido declarado inconstitucional, es en cuanto a lo que atañe a las órdenes de cateo y no a lo del rompimiento de cerraduras. Además refiere que idéntico espíritu se haya imbuido en la norma federal, ya citada, afirmando el poder coactivo de la Federación.

Por el otro, afirma que eliminar del artículo **41** la facultad que legalmente tiene con el propósito de *"facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes."* privándose con ello a la autoridad fiscal de otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes, para incentivar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y con ello promover la recuperación más eficiente de los ingresos públicos.

Insiste que en el caso de este último artículo no hay justificación, toda vez que se dejan intocadas las cuestiones esenciales tanto de los impuestos como de las infracciones y las sanciones de las mismas. Aplica el mismo razonamiento de que similar sentido legal se encuentra a nivel federal y además refuerza con el argumento de que no se haya controvertido o en controversia legal.

Finalmente pide se le tenga por realizando las citadas observaciones y se siga el trámite legislativo conducente previsto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), y el artículo 118 ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez acreditada la competencia de esta Comisión de Hacienda del Estado para desahogar el asunto que nos ocupa, los que integramos este Órgano de

Dictamen Legislativo, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone nos permitimos exponer las siguientes consideraciones de hecho y de orden legal.

Observamos que como lo refieren las disposiciones constitucionales y legales relativas a las facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo, entre ellas las que invoca el último citado concretamente, el artículo 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que entre las facultades que al Ejecutivo corresponde, dice:

...

**“X.- Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días contados desde su recibo;”**

...

El artículo 71 de la misma Norma Fundamental del Estado abunda en los siguientes términos:

**ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.**

Para el efecto de corroborar los tiempos en que se sucedieron los hechos materia de estudio vemos que el Decreto observado fue aprobado por mayoría el diez y ocho de diciembre del dos mil siete y se presentó al Ejecutivo del Estado para su eventual publicación el día siguiente y este entregó sus observaciones al

Congreso el veintisiete del mismo mes y año, por lo cual solo pasaron ocho días naturales, por lo que es de decretarse que se presentaron las observaciones en tiempo y forma.

Ahora bien, toda vez que no se encontró actividad alguna, en este H. Congreso, en todo el tiempo transcurrido de la fecha hasta las actual, respecto al asunto en el cual se haya activado el mecanismo previsto por la ley para el efecto de superar el veto del Ejecutivo y dado a que efectivamente cuenta con dicha facultad es por lo cual los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que es atendible la petición del mismo en el sentido de considerar que toda vez que no se prevé la intención de superar sus observaciones en la forma que previenen las leyes relativas se deja sin efecto el Decreto 203 aprobado por la H. Septuagésima Primera Legislatura del Estado de Nuevo León, por consecuencia los artículos 41 y 157 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León se han de conservar plenamente en sus términos, tal como ha venido sucediendo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente resolutivo de:

## **A C U E R D O**

**Primero.-** Se deja sin efectos el Decreto 203 relativo a la Reforma de los Artículos 41 Y 157 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León que en su momento aprobara LXXI Legislatura del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León.

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE:**

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

**Dip. Vicepresidente:**

Edgar Romo García

**Dip. Secretario:**

Fernando Elizondo Ortiz

**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

**Dip. Vocal:**

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

**Dip. Vocal:**

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

**Dip. Vocal:**

Eduardo Arguijo Baldenegro

**Dip. Vocal:**

Juan Manuel Cavazos Balderas

**Dip. Vocal:**

Fernando Galindo Rojas

**Dip. Vocal:**

Carlos Barona Morales

**Dip. Vocal:**

Gustavo Fernando Caballero Camargo